

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2015

Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2015

Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

Página 1 de 8

“LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de dos mil quince, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulador para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: *"Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad"*, Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.
9. Que en sesión extraordinaria iniciada el cinco de marzo del año en curso y concluida el nueve del mismo mes y año, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
10. Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/19/2015 por el que aprobó el Proyecto del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

- II.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III.** Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV.** Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- V.** Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

- VI.** Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, insta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII.** Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VIII.** Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- IX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XIV.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.

- XV.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de este Instituto, tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- XVI.** Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XVII.** Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** Que este Consejo General, una vez que conoció el Proyecto del Anexo Técnico materia del presente Acuerdo, advierte que en el mismo se definen las reglas, procedimientos calendario de actividades y compromisos económicos a los que se sujetará el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015, con jornada electoral concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015.

Del análisis del Proyecto de mérito, se advierte que se ajusta a la estructura prevista en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015; por lo que se estima procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo Técnico a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2015

Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.

Página 7 de 8

del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

- TERCERO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico, motivo del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRECISAR LAS REGLAS, PROCEDIMIENTOS, CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2014-2015 CON JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015.

A N T E C E D E N T E S

- I. En la sesión del Consejo General de “**EL INE**”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, al Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IEEM**”, con este acto se iniciaron las pláticas de negociación del Convenio General de Coordinación.
- III. El numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos referidos en el primero de los antecedentes, establece que la estructura de los Convenios y/o anexos técnicos deberá ser la siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, Anexo Técnico y, en su caso, Financiero.
- IV. El día 18 de diciembre de 2014 el Consejo General de “**EL IEEM**” mediante acuerdo IEEM/CG/80/2014 aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse con “**EL INE**”.

- V. En esa misma fecha, en un evento formal celebrado en el auditorio del Instituto Nacional Electoral, **“LAS PARTES”** firmaron dicho instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo **“LEGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. El artículo 41 Constitucional en su base V, apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que **“EL INE”** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Conforme a los contenidos del apartado B, de la base V, de la disposición Constitucional antes referida, **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.4. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base III, apartado A, prevé que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado

a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.5. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del apartado B, base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.6. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1, de la **“LEGIPE”** establece que **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.7. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LEGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.8. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.9. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la **“LEGIPE”**; de tal modo, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.10. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la **“LEGIPE”**, **“EL INE”** a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**“DECEyEC”**) podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.11. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de **“EL INE”**, en los lineamientos a que hace referencia el antecedente II del presente documento, se estableció las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto

con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.12. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60, incisos a), b), f) y h), de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “**EL INE**” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la “**LEGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales,

así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esa Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la “**LEGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”.

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este Anexo Técnico, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “EL IEEM”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

II.2. Que en términos del artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral citado, “**EL IEEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175, del código electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de “**EL IEEM**”, tiene

como atribución la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con “**EL INE**”.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de “**EL IEEM**” se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Instrumento Jurídico con “**EL INE**”, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de “**EL IEEM**”.

II.6. Que el Secretario del Consejo General de “**EL IEEM**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción II; 191 y 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; en su carácter de Secretario Ejecutivo cuenta con la representación legal de “**EL IEEM**”.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III.5. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que “**LAS PARTES**” facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y mujeres embarazadas.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Anexo Técnico, en los términos previstos por la “**LEGIPE**”, del Código Electoral del Estado de México y del Convenio General de Coordinación firmado por “**LAS PARTES**” el día 18 de diciembre de 2014, tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015. Enunciando de manera clara y precisa la responsabilidad de “**LAS PARTES**” y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados.

SEGUNDA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos, “**LAS PARTES**” suscriben el presente Anexo Técnico para precisar a detalle las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

A. CASILLA ÚNICA

1. EN MATERIA DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) **“EL INE”**, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevan a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) **“LAS PARTES”** cubrirán en partes iguales la erogación que se genere por la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, en los términos previstos en el Anexo Financiero, que es parte integrante del presente instrumento jurídico.
- c) **“LAS PARTES”** verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. **“EL INE”** proporcionará los informes que se generen en el desarrollo de las actividades.
- d) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a **“EL IEEM”** un directorio con las sedes de recepción de expedientes de los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas.
- e) Las juntas distritales de **“EL INE”** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- f) **“EL IEEM”** participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales,

impartiendo los temas relativos al proceso electoral local. “**EL INE**” establecerá los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

- g) “**EL INE**” conocerá los contenidos que “**EL IEEM**” imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.
- h) “**LAS PARTES**” podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de “**EL IEEM**”.
- i) “**EL INE**” dará a conocer en forma detallada a “**EL IEEM**” las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2015.
- j) “**EL INE**”, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- k) “**EL IEEM**” conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- l) “**EL INE**” dará a conocer a “**EL IEEM**” los informes, en medio magnético, que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva.

1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) “**EL INE**” comunicará a “**EL IEEM**” el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el Estado de México, que determinaron en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

- b) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”**, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva informará al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, mediante oficio, a más tardar el 9 de enero de 2015, sobre el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación de ciudadanos insaculados, para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de México; igualmente, entregará copia de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de **“EL INE”** que contienen la relación de Supervisores Electorales a contratar y, en su caso, la lista de reserva.
- d) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, mediante oficio, a más tardar el 17 de enero de 2015, el número de Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación y entrega de notificaciones a los ciudadanos insaculados para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de México, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.
- e) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, mediante oficio, a más tardar el 9 de abril de 2015, el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa de capacitación y entrega de nombramientos a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de México, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación del desempeño.
- f) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla de las elecciones locales del 2012, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

2. EN MATERIA DE CASILLAS ELECTORALES

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación

- a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el Estado de México realizará paralelamente recorridos en forma aleatoria para verificar el 3% de las secciones visitadas por las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad; a más tardar el día 12 de enero de 2015, a través del Vocal Ejecutivo **“EL INE”** le dará a conocer a **“EL IEEM”** el programa de verificación sobre los recorridos, formulando formal invitación para que funcionarios de éste se integren a las actividades de la verificación referida.
- c) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** definirán, a más tardar el 5 de enero de 2015 el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez los notifique a **“EL IEEM”** a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, **“EL INE”** entregará de manera formal a **“EL IEEM”** el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 7 de junio de 2015.
- d) **“EL IEEM”** informará, a más tardar el 12 de enero de 2015, a **“EL INE”** sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de **“LAS PARTES”** cubrirá sus respectivos gastos, que se generen con motivo de los recorridos mencionados.
- e) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, **“EL IEEM”** podrá presentar observaciones y propuestas al Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 20 de febrero de 2015, para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de **“EL INE”**.

- f) **“EL IEEM”** acompañará a **“EL INE”** en los recorridos de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; para este propósito el 23 de febrero de 2015 **“EL INE”** enviará a **“EL IEEM”** calendario de los recorridos de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación **“EL IEEM”** informará a **“EL INE”** sobre los integrantes de sus consejos municipales que se incorporarán a los recorridos.
 - g) Los recorridos de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo del 9 al 20 de marzo de 2015. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, **“EL IEEM”** acompañará a **“EL INE”** en dichos recorridos; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación el **“EL IEEM”** informará a **“EL INE”** sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos mencionados.
 - h) **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo la firma de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.
 - i) **“LAS PARTES”** acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas sean recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato de anuencia generado por el Sistema de Ubicación de Casillas de **“EL INE”**; el formato llevará los logotipos de ambos institutos y se imprimirán por duplicado.
 - j) Como resultado del acompañamiento en los recorridos de examinación, **“EL IEEM”** podrá presentar observaciones a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas y contiguas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 23 de marzo de 2015.
- 2.2. **“EL INE”** entregará por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales por el que se determinen los domicilios de las casillas únicas, las notificaciones a los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las mesas directivas de casilla única, con base en los domicilios aprobados por los propios Consejos Distritales de **“EL INE”**, generando a través del Sistema de Ubicación de Casillas dichas notificaciones, imprimiéndolas por duplicado. El

formato de notificación contendrá los logotipos de ambos institutos y se recabará acuse de recibido por duplicado.

2.3. Conformación de las Casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de **“EL INE”** verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a **“EL IEEM”** a participar en esta actividad con anticipación al inicio de los recorridos.
- b) Las juntas distritales de **“EL INE”** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo sucesivo **“LA DERFE”**). Podrán considerar las propuestas de **“EL IEEM”** que se presenten a más tardar el día 10 de enero de 2015, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.
- c) Recibidas las propuestas de casillas extraordinarias que presente **“EL IEEM”**, en los términos del inciso precedente, la Junta Local Ejecutiva, considerando la viabilidad de las mismas, las remitirá a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** para ser incorporadas a la propuesta de Listado que contiene el número y la ubicación de casillas del distrito correspondiente.
- d) El 23 de febrero de 2015, **“EL INE”**, enviará a **“EL IEEM”**, la planeación de visitas de examinación de los lugares para ubicar casillas y le girará invitación, a efecto de que sus funcionarios participen en dichas visitas, programando su inicio por las secciones en las cuales se planea instalar casillas extraordinarias y especiales.
- e) Del 27 de febrero al 20 de marzo de 2015, los integrantes de los Consejos Distritales de **“EL INE”**, realizarán visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas. En cada visita de examinación que se programe deberá participar personal de **“EL INE”**, y asistirán los integrantes de los Consejos Municipales de **“EL IEEM”**.
- f) Del 27 de febrero al 13 de marzo de 2015, derivado de las visitas de examinación, **“EL INE”** considerará las observaciones viables

que emitan los funcionarios de “**EL IEEM**”, a la propuesta inicial del número y/o ubicación de casillas extraordinarias.

- g) “**EL INE**” y “**EL IEEM**” convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.

2.4. Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

2.5. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) “**EL INE**” valorará las observaciones viables que emitan los funcionarios de “**EL IEEM**” respecto de la propuesta inicial de la lista que contiene el número y la ubicación de casillas, a fin de que, en su caso, sean incorporadas a la lista que será sometida a la aprobación de los Consejos Distritales; las observaciones respecto a las casillas extraordinarias y especiales deberán presentarse a más tardar el 15 de marzo de 2015, y las relativas a casillas básicas y contiguas, a más tardar el 30 de marzo, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.
- b) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de “**EL INE**” aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.

- c) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la “**LEGIPE**” y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de “**EL INE**” procurarán atender las especificaciones del Código Electoral del Estado de México, en armonía con la “**LEGIPE**”; procurando instalar, al menos, el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral federal anterior.
- d) El 2 de abril de 2015, los consejos distritales de “**EL INE**” aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la jornada electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, aprobado el 17 de marzo de 2015. Los acuerdos que al efecto aprueben los consejos distritales, se harán del conocimiento de “**EL IEEM**”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

2.6. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales. “**EL IEEM**” entregará el 20 de marzo, la información que el Código Electoral del Estado de México disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito podrá sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio del elector.
- b) “**EL INE**” informará a más tardar el 28 de mayo, a “**EL IEEM**” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.
- c) “**LAS PARTES**” conviene en que la generación de las actas de electores en tránsito, tanto de la elección federal como de la elección local, será a través del Sistema de Consulta de Casillas Especiales, para lo cual se habilitará dicho Sistema. En la adenda del Manual de Capacitación a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, en este sentido, cada paquete contendrá un Disco Compacto con el Acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando el registro de la recepción de la votación

se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que el registro de la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, cada paquete se integrará con el Acta de Electores en Tránsito, conforme al formato que cada una de **“LAS PARTES”** haya establecido para tal efecto.

- d) El 28 de mayo de 2015, en sesión que celebren los Consejos Distritales de **“EL INE”**, se llevará a cabo el proceso de validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) por lo que **“EL INE”** informará a **“EL IEEM”** para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.

2.7. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **“EL IEEM”** por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- b) La revisión de los lugares propuestos para la publicación de las listas de ubicación de las casillas, se realizará por los consejos distritales de **“EL INE”** entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e), de la **“LEGIPE”**; relacionado con las regulaciones contenidas en el acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014.
- c) Los consejos distritales de **“EL INE”** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.
- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de **“EL IEEM”**, por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 5 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de **“EL INE”**.

- f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de “**EL INE**” se hará del conocimiento de “**EL IEEM**”, dentro de los 5 días siguientes a su aprobación.
- g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de “**EL INE**” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) “**EL INE**” facilitará a “**EL IEEM**” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la “**LEGIPE**”. Sin perjuicio de que “**EL IEEM**” pueda replicar dicha información por sus medios, conforme a la normatividad aplicable.
- j) En la fecha en que se genere la primera publicación, “**EL INE**” entregará a “**EL IEEM**” el archivo que contiene la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado.

2.8. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y distritales ejecutivas de “**EL INE**”.
- b) El modelo de listado para el encarte tendrá que ser consensado con “**EL IEEM**” e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) “**EL INE**” entregará a “**EL IEEM**”, a más tardar el 30 de mayo de 2015, el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.

- d) El costo de la actividad referida en el inciso a), precedente, se dividirá en partes iguales para ambos organismos, a excepción de lo que se expresa en el anterior inciso c).
- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que dispongan.

2.9. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de **“EL INE”** se hará del conocimiento de **“EL IEEM”**, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.
- b) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva informará a **“EL IEEM”**, sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo.
- c) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- d) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015; **“EL IEEM”** podrá solicitar los informes y reportes que sobre esta actividad consideren necesarios.

2.10. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) “**EL INE**” será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran; “**EL IEEM**” podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto. Los gastos serán aportados a razón del 50% y 50% por cada una de “**LAS PARTES**”.
- b) Del 15 de enero al 15 de febrero de 2015, los Capacitadores Asistentes Electorales de “**EL INE**”, en el momento de obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble donde se instalará una o más casillas, levantará el inventario de necesidades para su equipamiento; “**EL IEEM**” podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto; con base en la información que “**EL INE**” le proporcione a más tardar el 23 de febrero de 2015. Los gastos sobre el equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas, serán divididos al 50% y 50% por cada una de “**LAS PARTES**”.
- c) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.
- d) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, una vez cuantificados los daños “**EL INE**” informará a “**EL IEEM**” sobre los gastos que se originen por su reparación o reposición, los que correrán en aportaciones iguales para “**LAS PARTES**”.

2.11. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que

deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral del 7 de junio de 2015; en apego a las disposiciones establecidas en la “**LEGIPE**”, así como en el Código Electoral del Estado de México y en los Acuerdos que, en su momento, adopten el Consejo General de “**EL INE**” y el Consejo General de “**EL IEEM**”; por lo que con base en éstos se acordará lo conducente.

- b) “**EL IEEM**” proporcionará a más tardar el día 5 de mayo de 2015, a “**EL INE**”, la base de datos de sus servidores públicos (órganos ejecutivos y de dirección) además de todas y todos los candidatos locales registrados; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes generales y ante mesas directivas de casillas.
- c) “**EL INE**” dotará a las casillas únicas de las boletas necesarias para que los representantes del partido político local puedan emitir su sufragio en la elección federal y “**EL IEEM**” dotará de las boletas necesarias de la elección local.

2.12. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en la “**LEGIPE**” y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y local.
- b) “**EL IEEM**” podrá utilizar tanto el polipropileno rehabilitado que pueda ser reutilizable, como el cartón corrugado en las mamparas, urnas y caja paquete.
- c) “**EL IEEM**”, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a “**EL INE**”, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

- d) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral o mampara electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. Esta última se hará conforme a las especificaciones de **“EL INE”**, quien se hará cargo de su producción.
- e) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**.
- f) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos a razón del 50% y 50% por **“LAS PARTES”**; la adquisición de estos insumos y se entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla estará a cargo de **“EL INE”**.

2.13. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LEGIPE”** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.
- b) En el caso de la boleta electoral, **“EL IEEM”** podrá utilizar el tamaño oficio.
- c) **“EL IEEM”**, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **“EL INE”**, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- d) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”**, como son: el instructivo de la plantilla braille, carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de

recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.

- e) “LAS PARTES” convienen que en la mesa directiva de casilla única se dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto, para las elecciones federal y local.
- f) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral, las partes acuerdan la expedición oportuna de copias certificadas de las listas nominales de electores definitivas con fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la jornada electoral concurrente. La expedición referida correrá a cargo del órgano electoral que disponga del listado original.

2.14. Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que “**EL INE**” determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales; considerando, en todo caso, que para 2015 el “**EL IEEM**” tiene dos elecciones a su cargo y “**EL INE**” es responsable solamente de una. Estas actividades se desarrollarán de manera programada iniciando en el órgano electoral de “**EL IEEM**” o de “**EL INE**” en donde primeramente se haya recibido la documentación electoral y así hasta concluir la actividad con el Consejo que reciba en último lugar. Para el desarrollo de esta actividad se programará la participación de Capacitadores Asistentes Electorales para que asistan a los órganos municipales y distritales de “**EL IEEM**”, en cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de las tareas; sin descuidar las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral. Con este propósito, las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, valorando los avances en cada una de las Áreas de Responsabilidad, determinarán las comisiones pertinentes del personal.

- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios.
- c) “**LAS PARTES**” convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado entre ambos institutos apoyen las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales.

2.15. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) Entre los días del 1 al 5 de junio de 2015, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única; la entrega se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, siempre dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, a más tardar el 25 de mayo de 2015 hará del conocimiento de “**EL IEEM**” el calendario de entrega respectivo.
- c) Al menos diez días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de “**EL IEEM**” a “**EL INE**”.
- d) Para el cumplimiento del inciso anterior, se procurará que la distribución de documentos se lleve a cabo de la siguiente manera: el Asistente Electoral, sale del Consejo Distrital de “**EL INE**” llevando los documentos (entre ellos los listados de la acreditación de representantes de partidos políticos) y materiales electorales (un elemento modular y una urna por cada casilla que tenga en su área de responsabilidad) irá hacia el Consejo Municipal de “**EL IEEM**” y ahí recibirá los documentos correspondientes a las elecciones de ayuntamiento y de diputados locales, igualmente, recibirá el material electoral de la elección local, a saber: un elemento modular

y dos urnas para cada una de las casillas que tenga en su Área de Responsabilidad Electoral (una para la elección del ayuntamiento y otra para la elección de diputados). Lo anterior, de acuerdo a los criterios que para tal efecto apruebe el Consejo General de **“EL IEEM”**.

2.16. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) **“EL IEEM”** podrá contratar personal de apoyo adicional específicamente para apoyar en la recolección de paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones locales integrados en la Casilla Única, operará de acuerdo con los mecanismo de recolección que sean aprobados por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- b) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014, **“LAS PARTES”** convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establecen las respectivas legislaciones, el día de la jornada electoral se podrá establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y local, respectivamente.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la **“LEGIPE”** y por el Código Electoral del Estado de México; **“EL IEEM”** está en aptitud de aplicar el o los mecanismos de recolección que considere oportuno, mismos que estarán bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva de **“EL IEEM”**.

Para este efecto, en coordinación con la Comisión de Enlace y Operación Técnica, los órganos desconcentrados de **“EL IEEM”** integrarán, de manera conjunta, con las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** un Estudio de Factibilidad en el que se describan las condiciones geográficas, de infraestructura, sociopolíticas, meteorológicas y/u otras que justifiquen las necesidades de instalación de centros de recepción y traslado fijos o itinerantes y/o implementación del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales, tanto de la elección

federal, como los de las elecciones locales; las rutas de recolección y traslado, así como los medios de transporte que se utilizarán para este fin.

- d) **“LAS PARTES”** acuerdan que la actividad del traslado de paquetes electorales de las elecciones locales del Estado de México se definirán en una adenda específica de este Anexo Técnico, previa emisión por parte de **“EL IEEM”** de los instrumentos que establezcan los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral para las elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- e) **“LAS PARTES”** convienen en que el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará una vez que hayan sido concluidos los cómputos, llenada la documentación de las elecciones federal y local, y clausurada la casilla.
- f) **“LAS PARTES”** convienen que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregue el paquete electoral de la elección de diputados federales al Consejo Distrital de **“EL INE”**; que el Primer Secretario entregue el paquete electoral correspondiente a la elección de diputados locales al Consejo Distrital de **“EL IEEM”**; y, que el Segundo Secretario entregue el paquete de la elección de ayuntamientos al Consejo Municipal de **“EL IEEM”**.
- g) **“LAS PARTES”** acuerdan que los Supervisores y Asistentes Electorales brindarán el apoyo necesario a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales de **“EL INE”** y distritales o municipales de **“EL IEEM”**.
- h) Los Estudios de Factibilidad serán presentados al Consejo Distrital respectivo en la sesión ordinaria que celebren en el mes de marzo de 2015. Dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la sesión referida, la Junta Local Ejecutiva a través del Vocal Ejecutivo, entregará a **“EL IEEM”** los Estudios de Factibilidad integrados para la determinación de los mecanismos de recolección que serán aprobados por los Consejos Distritales de **“EL INE”**, para su valoración y para que pueda presentar las observaciones que considere pertinentes, a más tardar el día 13 de abril de 2015.

- i) Los Consejos Distritales de “**EL INE**” aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales a más tardar el 30 de abril de 2015. En su caso, dichos Consejos Distritales podrán establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y la local, respectivamente.
- j) En el caso de los distritos electorales federales que están conformados por más de un municipio, “**LAS PARTES**” acuerdan que los Consejos Municipales de “**EL IEEM**”, puedan ser aprobados por los Consejo Distritales de “**EL INE**” como Centros de Recepción y Traslado Fijos, si conforme a los estudios de factibilidad la ubicación e infraestructura son aptas para ello. En estos casos, “**EL IEEM**” será responsable de recibir y resguardar, además de los paquetes de la elección municipal, los paquetes electorales de la elección de diputados locales y trasladarlos al Consejo Distrital que le corresponda; igualmente, el “**EL INE**” será responsable de recibir, resguardar y trasladar los paquetes electorales de la elección de diputados federales al Consejo Distrital correspondiente.
- k) “**LAS PARTES**” deberán garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales. De igual manera, implementarán mecanismos que permitan la recepción simultánea, ágil y ordenada de los paquetes electorales en la sede de los órganos electorales correspondientes, para este fin, los partidos políticos podrán acreditar representantes adicionales a los ya acreditados ante los consejos electorales respectivos.
- l) “**LAS PARTES**” acuerdan que cada órgano electoral desconcentrado: Consejo Distrital de “**EL INE**”; Consejos Municipales y Consejos Distritales de “**EL IEEM**”, serán responsables de la recepción, clasificación y resguardo de los paquetes electorales correspondientes en los espacios destinados para ello, conforme a los Lineamientos para el equipamiento y operación de las bodegas electorales aprobados por el Consejo General de “**EL INE**”, y el Consejo General de “**EL IEEM**” según corresponda.

2.17. Otras actividades posteriores al cierre de la Jornada Electoral

- a) **“EL INE”**, por conducto de los Asistentes Electorales se encargará de recolectar los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, además de apoyar a los funcionarios de casilla en levantar de la casilla la lona, sillas y demás enseres utilizados en las casillas durante la jornada electoral. En caso de contar con un Asistente Electoral adicional de refuerzo, éste se encargará de apoyar al Asistente Electoral originalmente contratado por **“EL INE”** en estas actividades.
- b) **“EL INE”** dispondrá que los Supervisores y Asistentes Electorales se distribuyan equitativamente para apoyar en los cómputos de los Consejos Distritales federales y Distritales y Municipales locales. En caso de que durante el desarrollo de los cómputos, en alguno de los Consejos se requiera apoyo adicional, **“LAS PARTES”** podrán acordar el traslado de Supervisores y Asistentes Electorales a la sede del Consejo que lo requiera. De igual forma se procederá para apoyar en los recuentos parciales o totales que se presenten en cualquiera de los Consejos.
- c) **“EL INE”** por conducto de los Supervisores y Asistentes Electorales entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas únicas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.
- d) **“LAS PARTES”** acuerdan la participación de los Supervisores Electorales y de los Capacitadores Asistentes Electorales, de manera programada y equitativa, para apoyar en los recuentos parciales o totales que se presenten, ya sea en los Consejos Municipal y Consejos Distrital de **“EL IEEM”** y en los Consejos Distritales de **“EL INE”**.

2.18. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales por **“LAS PARTES”**; el monto específico por funcionario se refiere

en el Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

2.19. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, **“EL INE”** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de **“LAS PARTES”**.

3. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **“EL INE”**, y serán desarrolladas por conducto de sus juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; en tales actividades **“EL IEEM”** dará seguimiento permanente a través de sus juntas y consejos.

3.1. Primera insaculación

- a) **“EL INE”** invitó a **“EL IEEM”** a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva invitará a **“EL IEEM”** mediante oficio, a más tardar el día 1 de febrero de 2015, a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo en las sedes de las 40 juntas distritales ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir. Igualmente, informará sobre las sedes de las juntas distritales ejecutivas.
- c) **“EL INE”** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.

- d) “**EL INE**”, al término de la sesión, entregará en medio magnético a “**EL IEEM**”, el listado que contendrá los resultados de la primera Insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.
- e) “**EL INE**”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejero Presidente de “**EL IEEM**”, a más tardar al día siguiente de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.

3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) “**EL INE**” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante “**LA DECEyEC**”) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de “**LAS PARTES**”, para tal efecto “**EL IEEM**” enviará a “**EL INE**” en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de “**EL INE**” remitirá dichos logotipos a “**LA DECEyEC**” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) “**EL INE**” entregará a sus juntas distritales ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.
- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el vocal ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Distrital de “**EL INE**”.
- e) Las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre los procesos electorales, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. Se incluirá también un listado de centros de capacitación y, en su caso, una carta de los consejeros electorales distritales de “**EL INE**”. Dicha carta hará referencia a los respectivos consejos de “**EL IEEM**”.

- f) “**EI IEEM**” a través de su Consejero Presidente entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**”, a más tardar el día 1 de febrero de 2015, el texto que deberá incorporarse a las cartas que, en su caso, elaboren los consejeros electorales distritales, que será dirigida a los ciudadanos insaculados.
- g) “**EL INE**” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- h) “**EL INE**”, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre los que se podrán considerar las instalaciones de las 125 Juntas Municipales y las 45 Juntas Distritales de “**EL IEEM**”.
- i) Las sedes de las juntas municipales y distritales de “**EL IEEM**” podrán operar como centros de capacitación fijos tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo, solamente, de los Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) “**EL INE**” entregará a “**EL IEEM**” los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de atención especial (SAE) y secciones ordinarias con excepción al orden de visita (SOEOV), una vez que haya sido dado a conocer a sus consejos distritales.

3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) “**EL INE**”, a través de las juntas distritales ejecutivas integrará las listas por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva de casilla hayan resultado aptos; el 5 de abril de 2015 entregará el Listado de ciudadanos a “**EL IEEM**”.

- b) **“EL INE”** entregará en medio magnético, a **“EL IEEM”** el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad. Para que, a su vez, verifique que tales ciudadanos cumplen con los requisitos que marca la Ley.
- c) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, mediante oficio, a más tardar el 5 de abril de 2015, en medio magnético, el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad.

3.4. Segunda insaculación

- a) **“EL INE”** invitará a **“EL IEEM”** a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva invitará a **“EL IEEM”**, mediante oficio, a más tardar el día 1 de abril de 2015, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo en forma simultánea en las sedes de los 40 Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- c) **“EL INE”** realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.
- d) **“EL INE”**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **“EL IEEM”**, el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única. El listado deberá excluir los datos personales de los ciudadanos designados.
- e) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, mediante oficio, a más tardar al día siguiente de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio magnético los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido

paterno, apellido materno, clave de elector y cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

- f) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- g) La mesa directiva de casilla única estará integrada por: Un presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.

3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

- a) **“EL INE”**, a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:
 - Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) **“EL INE”**, por conducto de **“LA DECEyEC”**, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de **“EL INE”** y de **“EL IEEM”**.
- d) **“EL INE”** entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.
- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales de **“EL INE”**.

- f) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015, así mismo **“EL INE”** informará a **“EL IEEM”** de las inconsistencia que se puedan dar en esta etapa de capacitación.
- g) **“EL IEEM”** podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEM”**, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de **“EL IEEM”**, éste la informará a **“EL INE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- h) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, mediante oficio, de manera semanal, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- i) **“EL IEEM”**, a través de su Consejero Presidente, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, las observaciones que, en su caso, se presentarán con motivo de las verificaciones realizadas.
- j) **“EL INE”** por medio de sus juntas distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- k) **“EL INE”**, por conducto de sus juntas distritales, informará diario y de manera oportuna y detallada de las sustituciones a **“EL IEEM”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.
- l) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará diariamente al Consejero Presidente de **“EL IEEM”**, de manera oportuna y detallada, sobre las sustituciones de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla así como las causas de las mismas.

3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) **“EL INE”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) **“LAS PARTES”** cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.
- c) El procedimiento que **“LAS PARTES”** llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las adendas es el siguiente:
 - **“EL IEEM”** elaborará una adenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única.
 - **“EL IEEM”**, a la firma del convenio entregará las adendas dirigidas a la capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de **“EL INE”**, el cual a su vez las remitirá a **“LA DECEyEC”** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.
 - **“LA DECEyEC”** revisará las adendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de **“EL INE”**.
 - **“EL IEEM”** imprimirá la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que **“EL INE”** utilice para los materiales de capacitación; en todo caso, atenderá a los siguientes criterios:
 - La tipología a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf, Humanist y Optane.

- El tamaño de la letra en el texto corrido a utilizar será 11.5/16 puntos. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar el tamaño, modalidad e interlineado.
 - El formato será tamaño carta (21.5 x 28 cm) con márgenes de 2.5 cm. para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
 - Los acabados serán en papel bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
 - Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro) excepto la dirigida al Manual del Funcionario de casilla, la cual se realizará a 4 tintas.
- **“EL IEEM”** entregará la versión final de la adenda a **“EL INE”** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
 - Adendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015.
 - Adendas dirigidas solamente a la capacitación de Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 22 de enero de 2015.
 - Adendas dirigidas a la capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.
- d) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”**, los tantos necesarios, de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.
- e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:
- Boleta por tipo de elección;
 - Acta de la jornada electoral;
 - Actas de escrutinio y cómputo;

- Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
 - Cuadernillo para hacer operaciones;
 - Cuadernillo de ejercicios;
 - Cartel de resultados;
 - Guía para clasificación de votos;
 - Recibo de copia legible de las actas de casilla, y
 - Bolsas para la documentación electoral de la elección local.
- f) “**EL IEEM**” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución.

3.7. Verificaciones a los procesos descritos a cargo del Instituto Electoral del Estado de México

- a) “**EL IEEM**” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
- b) “**EL INE**”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a “**EL IEEM**” el acceso al Multisistema ELEC2015, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.
- c) “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva, impartirá un curso a “**EL IEEM**” relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2015 y su contenido.
- d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por “**LAS PARTES**”, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- e) Si en la verificación de gabinete “**EL IEEM**” detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva.
- f) “**EL INE**” informará a “**EL IEEM**”, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación.

4. EN MATERIA DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

4.1. Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de “**EL INE**”, “**LA DERFE**”, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de 2015, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

“**EL IEEM**” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

4.2. Para Revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, “**EL INE**” entregará a “**EL IEEM**” la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta, por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, “**LA DERFE**” entregará a solicitud de “**EL IEEM**” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el “**EL IEEM**”, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

- c) **“EL IEEM”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones que los partidos políticos y en su caso los representantes de los Candidatos Independientes formulen a la Lista Nominal de Electores, en formato .TXT separado por “[” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.
- d) A más tardar el 21 de abril de 2015, **“LA DERFE”** entregará en medio impreso a **“EL IEEM”** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL IEEM”** entregue a **“LA DERFE”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que hace referencia el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.3. Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) El día 14 de mayo de 2015, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEEM”**, en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, Distrito Federal; un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal

de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.

- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe **“EL INE”**.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, **“EL IEEM”** deberá solicitar a **“EL INE”** los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de **“EL IEEM”**.
- d) **“EL IEEM”** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por **“EL INE”** en los términos del presente convenio.
- e) **“EL IEEM”** manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante **“EL IEEM”**. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud deberá presentarse al menos 50 días antes de la jornada electoral.
- f) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).
- g) A efecto de que **“EL IEEM”** dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 294, del Código Electoral del Estado de México, **“EL INE”** imprimirá adicionalmente, en papel bond, un tanto de la lista nominal de electores definitiva por casilla, para su publicación, la

cual contendrá solamente el nombre de los ciudadanos ordenados alfabéticamente.

- h) El formato de los listados para su publicación en el exterior de las casillas será proporcionado por “**EL IEEM**”, a más tardar el día 10 de marzo de 2015. En todo caso, la lista nominal de electores definitiva por casilla, para su publicación, estará dividida por distrito electoral local, municipio, sección electoral y únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente empezando en su caso, por el primer apellido o apellido paterno, materno y nombre(s).
- i) **LA DERFE**” entregará a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, a más tardar el 14 de mayo de 2015, la lista nominal referida en el inciso anterior, encuadrada por casilla.
- j) La Junta Local Ejecutiva remitirá a las 40 Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” en la entidad, las listas nominales definitivas por casilla, para su publicación en el exterior de los locales aprobados por los Consejos Distritales de “**EL INE**” para la instalación de las mesas directivas de casilla. La publicación referida se realizará con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales al menos en 5 días previos a la jornada electoral.
- k) En su caso “**EL IEEM**”, proporcionará a las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, los insumos necesarios para la fijación de las listas nominales definitiva en el exterior de los locales aprobados por los Consejos Distritales de “**EL INE**” para la instalación de las mesas directivas de casilla.

4.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “**EL INE**”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “**LA DERFE**”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la “**LEGIPE**”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será entregada por parte de **“LA DERFE”**, a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a **“EL IEEM”**.
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione **“EL IEEM”**, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- d) **“EL IEEM”** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidentes con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen al Instituto Electoral del Estado de México

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL IEEM”** con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEM”** y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

- b) **“EL IEEM”** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 7 de junio de 2015; y, tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la **“LEGIPE”**, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
- i. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de **“EL IEEM”** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante **“EL IEEM”**, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
 - ii. **“EL IEEM”**, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **“LA DERFE”**, a través de la Junta, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de la **“LEGIPE”**.
 - iii. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán al concluir la jornada electoral, y en caso de no asistir a más tardar al inicio de los cómputos, a **“EL IEEM”** los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni

almacenada por ningún medio. “**EL IEEM**” deberá corroborar la documentación entregada.

- iv. A la conclusión de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, y a más tardar el día 16 de junio de 2015, “**EL IEEM**” reintegrará a “**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que le fueron entregados para el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.
- v. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
- vi. “**EL IEEM**” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “**EL INE**” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales al Instituto Electoral del Estado de México

- a) En caso de que “**EL IEEM**” solicite a “**EL INE**” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “**EL IEEM**”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “**EL IEEM**” de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “**EL IEEM**”.
- c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden se ha integrado el Anexo Financiero que forma parte del presente Anexo Técnico.

- d) Asimismo, para el caso de que **“EL IEEM”** solicite a **“EL INE”** productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

5. EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES

5.1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la acreditación

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por ambos organismo, considerando la información del ámbito federal y local; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Local de **“EL INE”** deberá entregar al presidente del Consejo General de **“EL IEEM”**, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEEM”** correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **“EL INE”** o ante **“EL IEEM”**, vence el 30 de abril del 2015.
- e) **“EL IEEM”** designará e informará a **“EL INE”** los nombres de los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados

de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.

- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, **“EL IEEM”**, entregará a **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de observadores electorales que hubiere recibido.
- g) Los expedientes de referencia en el inciso precedente, podrán ser entregados directamente por los órganos electorales desconcentrados de **“EL IEEM”**, a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de **“EL INE”** en la entidad.
- h) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- i) El presidente del Consejo Local de **“EL INE”**, deberá informar a **“EL IEEM”** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- j) **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEEM”** al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser consultada y utilizada dentro del ámbito de su competencia.

5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) **“LAS PARTES”** son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las tres elecciones (Federal y Locales).
- b) **“LAS PARTES”** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.

- c) Los cursos que impartan “**LAS PARTES**” deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) “**LAS PARTES**” informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) “**LAS PARTES**” verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

5.3. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) “**LAS PARTES**” convendrán el uso del material que diseñe “**EL INE**”, el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) “**EL IEEM**” podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) “**LAS PARTES**” pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) “**EL IEEM**” designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente de “**EL INE**”, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre la o las acreditaciones solicitadas.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” impartan a los funcionarios de las mesas

directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

- f) “**EL INE**” dará acceso a “**EL IEEM**” al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

6. EN MATERIA DE LA JORNADA ELECTORAL

6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de “**EL INE**”. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de “**EL IEEM**” en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que determine “**EL INE**”.
- b) “**EL INE**” y “**EL IEEM**” acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, a más tardar el 1 de mayo de 2015, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
- “**EL INE**” instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
 - En caso de ser necesario, “**EL INE**” o “**EL IEEM**” a través de su personal en los órganos desconcentrados acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
 - El representante de “**EL IEEM**” ante la Comisión antes referida y a petición de “**EL INE**”, instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su

representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.

- En cualquier caso, el incidente y su solución deberán quedar registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.

6.2. Operación del SIJE

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, el **“EL IEEM”** se compromete a proporcionar a **“EL INE”**, la siguiente información, en los plazos señalados:
 - Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
 - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
 - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.

6.3. Capacitación para la operación del SIJE

- a) **“EL INE”** proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de **“EL INE”**.
- b) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEM”** material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éste, a su vez, capacite al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, **“EL INE”** coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento **“EL IEEM”** para verificar a su vez que el flujo de información es el necesario.

6.4. Criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, del Estado de México.

- a) Cuando los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes se encuentren acreditados en alguna de las mesas directivas de casilla de la sección electoral en la que corresponda su domicilio y se encuentre inscrito en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía de dicha sección podrán ejercer el derecho al voto para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos y de diputados locales, conforme al procedimiento de votación definido por la ley y el Instituto Nacional Electoral para el funcionamiento de las casillas únicas.
- b) En los casos de que los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes no se encuentren domiciliados en la sección correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla en la que estén acreditados, se sujetarán a los siguientes criterios:
 - i. Si el representante se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro de su municipio, votará para ayuntamiento y para diputados locales.
 - ii. Si el representante se encuentra fuera de su municipio y dentro del distrito electoral uninominal de su domicilio, votará para diputados locales, pero no para ayuntamiento.
 - iii. Si el representante se encuentra dentro del municipio y fuera de su distrito electoral uninominal, podrá votar por ayuntamiento.
 - iv. Si el representante se encuentra fuera del municipio y distrito electoral uninominal, el representante podrá votar en casilla especial.
 - v. En el caso que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.
- c) Tratándose de representantes acreditados ante mesas directivas de casillas especiales, se aplicarán los siguientes criterios:
 - i. Si el representante se encuentra dentro de su distrito electoral, podrá votar por diputados locales.
 - ii. Si el representante se encuentra fuera de su distrito electoral y dentro del territorio del estado, podrá votar por diputados de representación proporcional.

- iii. En el caso que el representante no esté radicado en el Estado y no cuente con credencial para votar del Estado de México, no podrá ejercer el voto.

6.5. Medios de comunicación

- a) **“EL INE”** definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información y lo hará del conocimiento de **“EL IEEM”** a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, con al menos 10 días de anticipación al desarrollo de los ejercicios simulacros que serán programados para probar la funcionalidad del Sistema. El costo que se genere por dicho concepto es dividido en partes iguales entre **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, de conformidad al Anexo Financiero del presente Anexo Técnico.
- b) Previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por **“EL INE”** y/o por el **“EL IEEM”**, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

7. EN MATERIA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES Y FEDERAL

- a) Conforme lo establecido en la **“LEGIPE”** y el acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El cómputo de las elecciones locales iniciará con la de Diputados y proseguirá con la de miembros de Ayuntamientos.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los funcionarios de la mesa directiva de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tableros que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- c) El Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el segundo Secretario hará lo mismo con las de las elecciones locales.

- d) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- e) Los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección.
- f) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y locales), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- g) Los cómputos de las elecciones federal y local son responsabilidad de **“LAS PARTES”** y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- h) **“LAS PARTES”** determinarán, con base en los plazos y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales aprobados por el Consejo General de **“EL INE”** mediante el Acuerdo INE/CG11/2015, la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de **“EL IEEM”**.

8. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES

- a) Los paquetes electorales de las elecciones federal y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de **“EL INE”** mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se

aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015; y, lo conducente del Código Electoral del Estado de México.

- b) Conforme lo establecido en la “**LEGIPE**” y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes de la elección local acreditados ante la mesa de casilla única, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones federal y locales, sujetándose a los procedimientos establecidos por la legislación y normatividad respectivas.
- c) Para observar y vigilar el desarrollo de la elección, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a designar a dos representantes propietarios y dos suplentes en cada casilla, mismos que podrán recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en las casillas.
- d) El cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- e) Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.

9. EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES

9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) “**EL IEEM**” deberá informar a “**EL INE**”, por el conducto institucional correspondiente, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (“Lineamientos PREP”).

10. EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO, ENCUESTAS POR MUESTREO Y ENCUESTAS DE SALIDA

- a) “**EL IEEM**” deberá entregar a “**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos, aprobados para este efecto, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

Los informes se entregarán mensualmente a “**EL INE**”, dentro de los 5 días posteriores a aquél en que se hubiesen presentado al Consejo General de “**EL IEEM**”. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico.

- b) “**EL IEEM**” entregará a “**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de “**EL IEEM**”, y éste se compromete a informar sobre los vínculos o links para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.
- c) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEM**” la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.

B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. EN MATERIA DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

1.1. De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de “**EL INE**”, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la “**LEGIPE**” para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:

1.1.1. Con motivo del proceso electoral local, en el que se habrá de elegir a los integrantes de la LIX Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral coincidente se celebra el domingo el 7 de junio de 2015; “**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**”, proporcionará a “**EL IEEM**” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

1.1.2. Para este efecto, “**LA DERFE**” tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.

1.1.3. Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2015 y hasta el 7 de junio de ese mismo año.

1.1.4. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.

1.1.5. A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA DERFE”** realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza **“LA DERFE”**.

1.1.6. A los actos derivados de dicha normatividad, **“EL INE”** invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de **“EL IEEM”**.

2. ENTREGA DE ESTADÍSTICOS DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

a) **“LA DERFE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, proporcionará a **“EL IEEM”** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México.

3. EN MATERIA DE GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

a. **“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL IEEM”** a solicitud de éste la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer* y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.

b. El 5 de enero de 2015, **“EL IEEM”** enviará a **“LA DERFE”** el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los

diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA DERFE” a “EL IEEM”.

- c. En el caso de que “EL IEEM” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA DERFE” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de “EL IEEM”.

4. EN MATERIA DE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL

- a) “EL IEEM” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México dentro de los cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- b) “LA DERFE” entregará, cinco días después de la recepción de los listados, a “EL IEEM” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de México, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
- c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá los efectos legales plenos de constancia de situación registral.

5. EN MATERIA DEL APOYO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA DERFE” en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana

(CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.

- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos que para tal efecto acredite “**EL IEEM**” ante “**LA DERFE**”, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de México, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) “**LA DERFE**” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, “**EL IEEM**” proporcionará en medio óptico a “**LA DERFE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y, el directorio de “**EL IEEM**”, incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.
- g) “**EL IEEM**” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “**LA DERFE**”.
- h) “**LA DERFE**” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los

ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

6. EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) “**EL INE**” entregará a “**EL IEEM**”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que “**EL IEEM**” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso “**LAS PARTES**” podrán convenir el apoyo de “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, “**LAS PARTES**” firmarán las adendas resultantes.
- c) En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, el 15 de abril para el caso de Diputados y el 17 de abril para el caso de miembros de los Ayuntamientos, “**EL IEEM**” deberá entregar a “**EL INE**” en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de Caracteres), Clave Identificación de Credencial (CIC), y clave de elector de la Credencial para Votar, distrito Electoral Local y sección electoral, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.
- d) Una vez registrados los candidatos independientes, “**EL IEEM**” notificará de inmediato a “**EL INE**” el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- e) “**EL INE**” coadyuvará con “**EL IEEM**” para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción,

gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.

- f) **“EL IEEM”** será el conducto para tramitar ante **“EL INE”** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

6.1. **“LA DERFE”** verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en el siguientes procedimientos:

Procedimiento “A”

- a) **“LA DERFE”**, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por **“EL IEEM”**.
- b) **“LA DERFE”** conformará una base de datos que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por **“EL IEEM”**.
- c) **“LA DERFE”**, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por **“LA DERFE”**, en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **“ENCONTRADO”**, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **“BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL”** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.

- d) “**LA DERFE**” identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como “**ENCONTRADOS**” que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “**LA DERFE**” y se clasificará como “**REPETIDO**”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) “**LA DERFE**” elaborará una clasificación de los registros catalogados como “**NO ENCONTRADO**”.
- f) “**LA DERFE**” elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que “**EL IEEM**” determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) “**LA DERFE**” formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) “**LA DERFE**” deberá de informar a “**EL IEEM**” el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de México, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, “**LA DERFE**” realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por “**EL IEEM**”, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.

Procedimiento “B”.

- a) De los resultados obtenidos en el Procedimiento “A” arriba descrito, se identificarán los ciudadanos en los Distritos Electorales Locales Uninominales, conforme a lo siguiente:
 - i. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas

nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado “A”. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano.

- ii. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
 - iii. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- b) **“LA DERFE”** proporcionará a **“EL IEEM”** en medio óptico, el resultado arrojado por los procedimientos “A” y “B” que se han descrito en el presente numeral, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **“LA DERFE”** a **“EL IEEM”**.
 - c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEEM”**, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
 - d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **“LA DERFE”** con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

TERCERA. La entrega de la información y documentación que realizará **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** a **“EL IEEM”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEM”** y los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante ese Organismo Público Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o

indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

QUINTA. “EL IEEM”, con toda oportunidad notificará a **“EL INE”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL IEEM”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **“LAS PARTES”**.

De igual manera, **“EL INE”** comunicará a **“EL IEEM”**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **“EL IEEM”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

SEXTA. El personal designado por **“LAS PARTES”** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA. “EL IEEM” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

NOVENA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan concluido las elecciones celebradas, con motivo del Convenio, periodo en que “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de marzo de 2015.

Por “**EL INE**”

El Consejero Presidente

Por “**EL IEEM**”

El Consejero Presidente

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Licenciado Pedro Zamudio Godínez

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

**Maestro en Administración Pública
Francisco Javier López Corral**

**Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva del INE en el Estado de
México**

**Licenciado Matías Chiquito Díaz de
León**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México el ___ de marzo de 2015, documento que consta de sesenta y cuatro fojas útiles con texto únicamente en el anverso.